



PROCESO EJECUTIVO A
CONTINUACION

RAD.2018-000546-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en auto del 29 de marzo de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Por medio de memorial del 4 de abril de 2022, se allega la subsanación de la demanda por parte de la apoderada del demandante.

Sin embargo, revisada la demanda EJECUTIVA presentada por el INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS a través de apoderado judicial, en contra de ALIANZA BETHEL SAS, YAMILE MARIA ESPINOSA TOBAR, CESAR AUGUSTO PLAZAS CORNEJO Y JESUS MANUEL SÁNCHEZ SARMIENTO; como quiera que en la resolutiva del auto inadmisorio se requirió a la parte accionante para que aclarase las calidades de la abogada NATHALIA DIAZ como apoderada, dado que no obra poder que así permita reconocerle en las diligencias.

Advertido que el memorial de subsanación es allegado por la abogada en comento sin hacer la concerniente aclaración, con el fin de tener un mejor proveer, se emite el presente auto, mediante el cual se hace necesario inadmitirla para que:

1. presente memorial poder con nota de presentación personal del poderdante desde la cuenta habilitada para notificaciones o en su defecto con la constancia de haber sido conferido como mensaje de datos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, en el poder se indicará expresamente la



dirección de correo electrónico de la apoderada inscrito en el Registro Nacional de Abogados

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DEBUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Para un mejor proveer, INADMITIR la demanda EJECUTIVA A CONTINUACION DE SENTENCIA PROFERIDA POR ESTA INSTANCIA presentada por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS SAS a través de apoderado judicial, en contra de ALIANZA BETHEL SAS, YAMILE MARIA ESPINOSATOBAR, CESAR AUGUSTO PLAZAS CORNEJO YJESUS MANUEL SÁNCHEZ SARMIENTO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **63** QUE SE FIJO EL DIA: 22 DE ABRIL DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO